

## CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

		 $\neg$
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.		i
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.		 - 1
<b>\</b>	- i (1	 - 1
	$\circ$ U	

FECHA:	U S ENE , 019
CONTRATISTA:	ALEJANDRO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	5.824.275
ОВЈЕТО:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO ESPECIALIZADO, PARA QUE ASESORE Y ADELANTE TODA LA GESTION, PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, QUE REQUIERE EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, ASÍ COMO EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS CUANDO LA CORPORACIÓN LE REQUIERA
VALOR:	VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.400.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber, FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.176.176 de la Dorada Caldas, actuando en mi calidad de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, y en ejercicio de la facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias como ordenador del gasto y ejecutor del presupuesto del Concejo Municipal y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO de una parte y de otra parte ALEJANDRO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 5.824.275, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, se celebra el presente contrato, previa las siguientes, CONSIDERACIONES PRIMERA: Que el Concejo realizó el estudio previo para contratar los servicios de personal profesional especializado para el apoyo jurídico. SEGUNDO: Que el presente gasto se inscribió en el Plan de Adquisiciones y Compras del Concejo Municipal de Ibagué. TERCERA: Que existe Disponibilidad Presupuestal por valor de (\$26.400.000) cuyo rubro pertenece al código 20110010101402 "Remuneración servicios técnicos, profesionales y Especializados", expedida por el profesional especializado de la oficina de contabilidad y presupuesto. CUARTA: Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 DE 2015. CLÁUSULAS. -PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO ESPECIALIZADO, PARA QUE ASESORE Y ADELANTE TODA LA GESTION PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, QUE REQUIERE EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, ASÍ COMO EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS CUANDO LA CORPORACIÓN LE REQUIERACLÁUSULA SEGUNDA, VALOR DEL CONTRATO: EL CONCEJO pagará al CONTRATISTA por concepto de los servicios a que se refiere la cláusula anterior la syma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.400.000.) CLAUSULA TERCERA FORMA DE PAGO: EL CONCEJO cancelará la cuantía señalada en la cláusula anterior de la siguiente manera: SEIS (06) pagos mensuales de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000), previa certificación de recibo a satisfacción de los informes por parte del supervisor y la disponibilidad de efectivo de caja, con que cuente el Concejo. CONDICIONES PARA PAGO DE LA CUENTA: 1. Factura o cuenta de cobro. 2. Soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud, ARL (de conformidad con el Decreto 0723 de 2013). CLÁUSULAS. CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la totalidad del objeto del presente contrato, será de SEIS (06) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, pero EL CONCEJO podrá prescindir de este servicio cuando a juicio del mismo considere que no ha sido satisfactorio, previo el trámite administrativo correspondiente. CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El desarrollo del contrato se efectuará mediante actividades de acuerdo a la propuesta técnica-económica adjunta que hace parte integral del contrato. El CONTRATISTA, se obliga para con EL CONCEJO a lo siguiente: 1. Asesorar y adelantar para el concejo Municipal de Ibagué los procesos





CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

precontractuales, contractuales y pos-contractuales que requiera la entidad. 2. Prestar servicios profesionales conforme a su formación como abogado y estudios de post grado en las áreas propias competentes y asignadas al Concejo Municipal de Ibagué. 3. Asesorar al Concejo Municipal de Ibaqué en la proyección de las necesidades que se deben incluir al plan anual de adquisiciones. 4. Verificar el cumplimiento de la implementación del SECOP II en la ejecución contractual. 5. Hacer seguimiento y revisión juridica de la necesidad que reporte la entidad en la elaboración de los estudios previos para el debido desarrollo precontractual, contractual y post-contractual que correspondan al Concejo Municipal para el desarrollo de sus actividades ordinarias y como unidad ejecutora del gasto. 6.Emitir conceptos verbales y escritos relacionados con los asuntos propios de tipo administrativo del Concejo Municipal de Ibagué. 7 revisar detalladamente la documentación que se requiere en cada proceso contractual. 8. Suministrar informes escritos mensuales de las actividades desarrolladas, al supervisor del contrato. 9. Ábsolver oportunamente las consultas solicitadas relacionadas con el giro ordinario de las actividades administrativas de la Corporación. 10. El contratista se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna las labores encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del contrato. 11. suministrar toda la información requerida por el supervisor del contrato. 12. El contratista se obliga para con la corporación a contribuir al direccionamiento estratégico del Concejo Municipal de Ibagué, quien tiene como visión corporativa para el año 2020, ser una Corporación Pública, reconocida en la región por la calidad y modernización en el desarrollo de nuestros procesos, con un enfoque ético de la gestión política y cercana a la comunidad. 13. El contratista se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social, PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor queda facultado para ajustar la programación de trabajo, por razones de índole técnico, fuerza mayor, caso fortuito, o cuando la naturaleza del Estudio lo exija. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo trabajo que se emprenda sin aprobación de la presidencia y/o supervisor, será asumido por cuenta y riesgo del Contratista, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto. CLÁUSULA SEXTA. -HORARIO: El CONTRATISTA no estará obligado a subordinación de horario. CLÁUSULA SÉPTIMA. -GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones garantía a favor del Concejo Municipal de Ibagué, que cubra el siguiente amparo: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, Art.7 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA OCTAVA. -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la ENTIDAD CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA ENTIDAD CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Este valor ingresará a la cuenta de la ENTIDAD. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente de saldo a su favor. CLÁUSULA NOVENA. - DE EXCEPCIÓN: En el presente contrato quedan incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, de modificación e interpretación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los términos y con los efectos establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 CLÁUSULA DÉCIMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuéstales que para tal fin haga EL CONCEJO en el respectivo presupuesto que se pagará con cargo al Código Presupuestal No. 201100101001402-"Remuneración servicios técnicos, profesionales y especializados". CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -CADUCIDAD: EL CONCEJO podrá declarar la caducidad cuando se presente algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de EL CONCEJO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. - La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnizaciones para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las



## CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

0 1 -- - 3

NIT 890.706.839-2

sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un Acta en donde conste tal evento. PARÁGRAFO: El Contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral anterior.. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -PROHIBICIÓN **CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en nacional o extranjera sin el consentimiento todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica expreso otorgado por escrito por parte DEL CONCEJO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se imputará con cargo al siguiente Código presupuestal: No. 20110010101402 – "Remuneración servicios técnicos, profesionales y especializados". CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario General del Concejo y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) La vigilancia y el control de la ejecución del Contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del servicio. 4) Informar inmediatamente a las partes, acerca de las circunstancias que le impidan continuar con el encargo. 5) Solicitar la expedición de Paz y Salvo para el pago final. 6) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la dignidad asumida y demás señaladas en el Manual de Contratación e Interventoría. PARAGRAFO PRIMERO: Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante, relacionadas con la supervisión, control y dirección del estudio, serán dirimidas por el CONTRATANTE, cuya decisión será definitiva. OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CLÁUSULA DÉCIMA CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), c) Certificado de Inexistencia e Insuficiencia de Personal, y d) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y eventual liquidación del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, articulo 34 del Decreto 1082 DE 2015 y 71 del Decreto 111 de 1996, el presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, para efectos de ejecución no obstante para su ejecución, pago de estampillas y aprobación de la garantía (en caso de que este obligado a constituirla). CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. -Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente contrato, será de propiedad de EL CONCEJO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al CONCEJO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONCEJO, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por el CONCEJO para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Corporación y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en







NIT 890.706.839-2

cualesquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONCEJO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Corporación por tal motivo; en este caso, el CONCEJO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que el CONCEJO sea condenado judicial o administrativamente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA cancelará el (3.5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: el equivalente al uno por ciento (1.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro cultura y al Dos por ciento (2%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro ancianos, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los respectivos derechos. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS: Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – RIESGOS PROFESIONALES: EL CONTRATISTA. el contratista asumirá el cumplimiento de la afiliación y pago al sistema de ARL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACION: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los contratos de prestación de servicio no requerirán liquidación, lo anterior sin perjuicio que esta sea procedente por ocasión a la terminación anormal del mismo, para lo cual se contara con un término de 4 meses contados a partir de la terminación del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERTINENCIA INFORME ACTIVIDADES. Los Informes de Actividades Presentados por los contratistas deberán ser pertinentes con el objeto y las obligaciones contractuales. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA-NOTIFICACIONES. Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El Concejo en la Secretaria General ubicada en la Calle 9 No. 2-59 Piso 2. El Contratista en calle 11 No 4-46 Edificio Géminis Apartamento 201 Barrio Centro Ibagué, dirección suministrada en el formato de hoja de vida. El contratista se obliga a informar al CONCEJO cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. V FIRMAS/En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el supervisor quién se declara enterado del mismo, en Ibagué a los

.0 9 ENE 2018)

**FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO** 

Presidente

Concejo Municipal de Ibaqué

MYMO MULTA ALEJANDRO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ.

C.C. No. 5.824.275

Contratista

ENTERADO SUPERVISOR

CÉSAR GIOVANNY HERRERA PEÑA

Secretario General